

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-648-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

<b>CONTRATISTA</b>	SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S	<b>NIT:</b>	901.939.385-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	OLGA LUCIA SANDOVAL BENAVIDES	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	52.117.299 de Bogotá D.C
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 16 4 31, Cota, Cundinamarca	<b>FECHA:</b>	14 de noviembre de 2025
<b>TELÉFONO</b>	3194569972	<b>EMAIL:</b>	<a href="mailto:sandovalcapitalgroup@gmail.com">sandovalcapitalgroup@gmail.com</a>
<b>ÁREA SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN</b>	Dirección de Promoción y Mercadeo	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR
<b>PROYECTO N°</b>	FNTP-2025-099	<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	"Promoción de la oferta hotelera del Departamento de Santander, destino turístico de experiencias, naturaleza, cultura y negocios"

**JUSTIFICACIÓN:**

Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que, el veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023, el cual tiene por objeto: "(...) la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal".

Que, en la sesión extraordinaria No. 466 realizada el diecinueve (19) de septiembre de 2025, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar a Cotelco Santander el Proyecto No. FNTP-2025-099 titulado "Promoción de la oferta hotelera del Departamento de Santander, destino turístico de experiencias, naturaleza, cultura y negocios", con cargo a recursos Parafiscales.

Que, el objetivo específico No. 1 del proyecto establece "Proyectar el material publicitario adaptado a plataformas digitales y redes sociales para fortalecer la oferta hotelera y turística del departamento de Santander", para lo cual contempla la actividad de "Realizar el diseño y producción del material promocional y audiovisual necesario para promocionar la oferta hotelera y turística del departamento: Un (1) video; cincuenta (50) fotografías; Diez (10) referencias para RRSSS; Una (1) actualización de guía Turística Digital" como parte del desarrollo creativo, conceptos, textos y diseños gráficos de piezas publicitarias para promocionar el departamento de Santander.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere contratar un proveedor que preste los servicios de preproducción, producción y postproducción audiovisual y gráfica, con personal técnico y transporte a

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR <sup>648</sup> S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

las locaciones establecidas para la realización de las piezas audiovisuales para la difusión de la oferta del departamento de Santander como destino turístico de experiencias, naturaleza, cultura y negocios.

Que, de conformidad con lo establecido en el CAPITULO III, numeral 3.9 "COMPRAS LOGÍSTICAS" del Manual de Contratación del P.A FONTUR, la presente solicitud de contratación de compra logística se encuentra enmarcada en las actividades logísticas: i) "Servicios de personal de protocolo, personal técnico y logístico para eventos, personal de montaje y desmontaje"; ii) "Alquiler de salones, espacios y equipos audiovisuales necesarios para el desarrollo del evento o actividad"; y iii) "Servicios de fotografía y video".

Que, desde la Unidad de Gestión Logística del P.A FONTUR se realizó un sondeo de mercado solicitando cotización a diferentes proveedores nacionales, regionales y locales, que en su portafolio de servicios y/o actividad económica tuvieran relación con el objeto a contratar, como resultado de dicho análisis se invitó a cotizar a cincuenta y un (51) proveedores en total.

Que, como resultado de lo anterior, se recibieron las siguientes cotizaciones:

Nº	PROVEEDOR	VALOR TOTAL SIN IVA	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S	\$ 53.857.900	\$ 6.062.501	\$ 59.920.401
2	TOTAL MANAGEMENT LTDA	\$ 83.020.000	\$ 15.773.800	\$ 98.793.800
3	WAYRA 369 SAS	\$ 168.999.000	\$ 32.109.810	\$ 201.108.810

Que, en virtud de lo anterior y una vez efectuado el correspondiente análisis de las cotizaciones recibidas, la Dirección de Promoción y Mercadeo del P.A FONTUR determinó que la cotización presentada por **SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**, resulta ser la más favorable económicamente. Sin embargo se solicitó al proveedor explicación y aclaración del valor de la cotización, al considerarse baja frente a las demás cotizaciones presentadas; frente a lo cual, a través de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2025, el proveedor indicó lo siguiente:

*"En atención a su comunicación respecto a la evaluación económica presentada por SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S dentro del proceso de selección Producción Santander, nos permitimos presentar la justificación correspondiente a los valores ofertados.*

*Nuestra propuesta económica está plenamente sustentada en la viabilidad técnica y operativa del proyecto, garantizando su desarrollo de acuerdo con los lineamientos, requisitos y especificaciones definidas en el proceso, cumpliendo a cabalidad con el alcance planteado.*

*Es importante destacar que contamos con amplia experiencia en producciones audiovisuales para el sector turístico, incluyendo la ejecución satisfactoria de proyectos contratados con FONTUR, lo cual nos ha permitido optimizar procesos, estructura de costos y equipos de trabajo altamente especializados. Esta experiencia previa nos otorga la certeza y el respaldo necesario para afirmar que, con el presupuesto presentado, es totalmente posible ejecutar el proyecto con los estándares de calidad exigidos."*

Que, analizada la respuesta y las razones que justifican la propuesta económica se encontró razonable el valor ofertado, siendo coherente con las tendencias actuales y las condiciones económicas generales, resaltando que cumple con las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de las obligaciones

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-648 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

del negocio jurídico y que el valor de la oferta no pone en riesgo la calidad y el cumplimiento de las condiciones técnicas y logísticas del servicio requerido.

Que, en los mismos términos, se constató que el proveedor se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá y que conforme se establece en el Certificado de Existencia y Representación Legal tiene como objeto: "*Realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil*", y por actividad económica, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, tiene registrada la 7911 - Actividades de las agencias de viaje y la 7912 - Actividades de operadores turísticos, las cuales se encuentran relacionadas con los servicios a contratar.

Que, por otro lado, se verificó que el proveedor es responsable de la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo y se encuentra al día con las obligaciones legalmente exigibles por dicho concepto. Asimismo, el proveedor se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo – RNT, para lo cual aporta el correspondiente certificado.

Que, de igual forma, se acreditó que el Representante Legal del proveedor cuenta con las facultades necesarias para realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a desarrollar el objeto social de la sociedad, sin límites de cuantía.

Que, por lo anteriormente expuesto, **SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.** se constituye como el proveedor seleccionado e idóneo para la ejecución de las actividades a contratar.

Que, finalmente, es preciso mencionar que la presente orden de servicio, por no superar los cincuenta (50) SMLMV, no requiere de su presentación ante el Comité de Contratación del P.A. FONTUR.

Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo la siguiente línea:

VERSION	LÍNEA NÚMERO	No. DDP	CODIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
102	L-25-0416	523 2025	FNTP-2025-099	Prestar los servicios de preproducción, producción y postproducción audiovisual y gráfico, así como el alquiler de utilería, transporte terrestre y fluvial, la provisión del personal técnico necesario, en el marco del proyecto FNTP-2025-099 Promoción del Departamento del Santander como destino turístico de experiencias, naturaleza, cultura y negocios.	\$ 59.920.401,00

Que, conforme a lo establecido en la solicitud de contratación y de acuerdo con el Acta de adjudicación No. 321 de 13 de noviembre de 2025, el Director de Gestión Contractual y Poscontractual en su calidad de Ordenador del gasto del **P.A FONTUR** aprobó la Contratación del presente negocio jurídico cuya selección se adelantó bajo la modalidad de Contratación Directa "*ÓRDENES DE SERVICIO O DE COMPRAS LOGÍSTICAS*", establecida en el Manual de Contratación vigente.

**OBJETO:** Prestar los servicios de preproducción, producción, postproducción audiovisual y gráfica con alquiler de utilería, personal técnico y transporte, para realizar las piezas audiovisuales para la promoción de la oferta hotelera y turística del departamento de Santander como destino turístico de experiencias, naturaleza, cultura y negocios, en el marco del Proyecto FNTP-2025-099.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

1. Entregar al P.A FONTUR, las garantías para ser aprobadas conforme a las condiciones contenidas en la presente Orden de servicio.
2. Prestar los servicios de preproducción, producción y postproducción audiovisual y gráfica con alquiler de utilería, personal técnico y transporte para realizar las piezas audiovisuales para la promoción de la oferta hotelera y turística del departamento de Santander como destino turístico de experiencias, naturaleza, cultura y negocios, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas y con el anexo técnico de la cotización presentada:
  - 2.1. Prestar el servicio de transporte (terrestre o fluvial según se requiera) para el desplazamiento a las diferentes locaciones durante el desarrollo de la producción, garantizando su ejecución de acuerdo con los tiempos, rutas y condiciones, con el fin de asegurar la movilidad eficiente del personal y los equipos requeridos para el adecuado desarrollo del proyecto, de acuerdo con el anexo técnico, incluyendo los siguientes ítems:
    - 2.1.1. Vehículo tipo camioneta 4x4 todo terreno que se adapte a las condiciones del terreno en la locación.
    - 2.1.2. Traslado desde el Aeropuerto de Palonegro en Bucaramanga hasta el Embalse Topocoró, lugar de la primera locación.
    - 2.1.3. Traslados internos entre las diferentes locaciones. Se debe contemplar el traslado de los actores y personal de producción.
    - 2.1.4. Desplazamientos, tanto fluviales como terrestres, para el equipo de producción y sus colaboradores, asegurando la logística necesaria para el correcto desarrollo de las actividades.
    - 2.1.5. Transporte para el equipo de producción aparte del transporte del equipo de actores, si ello es requerido para efectos de lograr las tomas de los turistas en los desplazamientos y optimizar los tiempos de grabación.
    - 2.1.6. Traslado terrestre desde la última locación hasta el domicilio de cada persona de la producción.
    - 2.1.7. Traslado desde los diferentes municipios hasta el Aeropuerto de Palonegro o el más cercano disponible, al finalizar la producción.
  - 2.2. Prestar los servicios de un (1) auxiliar de producción, que no sea el proveedor ni la agencia de viajes, durante los ocho (8) días del desarrollo de la producción, de acuerdo con el anexo técnico, incluyendo las siguientes actividades:
    - 2.2.1. Prestar los servicios de apoyo en territorio al equipo de producción durante la filmación.
    - 2.2.2. Realización de actividades logísticas como cuidado y transporte de equipos, diligenciamiento de formatos de cesión de derechos (releases), entre otras que se requieran según su rol.
    - 2.2.3. Se debe contemplar su transporte y alimentación en cada uno de los destinos.
  - 2.3. Prestar el servicio de actores para el desarrollo de la producción quienes deberán ejecutar las actividades y características requeridas para cada uno de los roles, de acuerdo con las especificaciones y el guion establecidos, durante los ocho (8) días de la producción, conforme a los siguientes requerimientos:
    - 2.3.1. Para el día uno (1) se requieren tres (3) actores con perfil de turistas: dos (2) mujeres y un (1) hombre, con edades comprendidas entre 25 y 35 años.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 648-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

- 2.3.2. Para el día dos (2) se requieren cuatro (4) actores con perfil de turistas: un (1) hombre y (1) mujer con edades comprendidas entre los 35 y 45 años y un (1) hombre y (1) mujer con edades comprendidas entre los 20 y 30 años.
- 2.3.3. Para el día tres (3) se requieren cuatro (4) actores con perfil de turistas: dos (2) hombres con edades comprendida entre los 20 y 30 años y dos (2) mujeres con edades entre 25 y 35 años.
- 2.3.4. Para el día cuatro (4) se requieren cuatro (4) actores con perfil de turistas: un (1) hombre y una (1) mujer con edades entre 25 y 35 años; y un niño y una niña con edades entre los 12 y los 16 años.
- 2.3.5. Para el día cinco (5) se requieren cuatro (4) actores con perfil de turistas: dos (2) mujeres y dos (2) hombres con edades comprendidas entre 20 y 30 años.
- 2.3.6. Para el día seis (6) se requiere un (1) actor con perfil de turista: una (1) mujer entre 25 y 35 años.
- 2.3.7. Para el día siete (7) se requieren cuatro (4) actores con perfil de turistas: un (1) hombre y una (1) mujer entre 25 y 35 años; y un niño y una niña entre los 12 y los 16 años.
- 2.3.8. Para el día ocho (8) se requieren tres (3) actores con perfil de turistas: dos (2) mujeres y un (1) hombre, con edades comprendidas entre 25 y 35 años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los personajes seleccionados para el casting deben estar notificados previamente de la obligación de firmar un documento de cesión de derechos de uso de imagen con una vigencia de tres (3) años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El casting deberá ser aprobado previamente por la Unidad Creativa del P.A FONTUR, en el cual, se deben enviar con antelación fotografías recientes y sin filtros de los participantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Dependiendo de la naturaleza de la actividad, los participantes deberán estar disponibles para ingresar al agua o participar en escenas en traje de baño, si la producción lo requiere.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se debe garantizar el traslado de los actores a las diferentes locaciones, así como su hidratación y alimentación.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Se recomienda que el proveedor logístico contemple, de manera independiente, la alimentación e hidratación del equipo de colaboradores. Es importante aclarar que estos servicios no deben coincidir con los alimentos destinados a las muestras gastronómicas, ya que estos últimos serán utilizados exclusivamente durante las grabaciones.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Solicitud de extras, personas naturales, con buen registro y desenvolvimiento frente a la cámara. Los turistas deben verse y hablar como personas de otra región.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Se debe presentar fotos reales, sin retoques, y video para verificar la imagen, no se puede repetir personal dos días de grabación. Las personas que participen en la grabación deben estar enterados del formato de uso de imagen, que deberán firmar y entregar antes de iniciar la grabación.

- 2.4. Disponer del vestuario y utilería requeridos para las diferentes tomas en cada una de las locaciones, incluyendo según se requiera en cada caso ropa propia de senderismo (gorras de pescador, morrales y botilitos reenvasables), vestido de baño, ropa casual de verano, ropa de páramo, calzado y accesorios apropiados para cada actividad, así como elementos de protección personal.

- 2.5. Realizar muestras gastronómicas, de acuerdo con el anexo técnico.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Los platos gastronómicos destinados para las muestras dentro del comercial son de uso exclusivo para fines audiovisuales. Por tanto, estos no hacen parte del servicio de

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 648 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

alimentación que debe contemplarse para los actores, el cual deberá ser gestionado de manera independiente.

**PARÁGRAFO NOVENO:** Es fundamental que tanto en las locaciones como las personas que prestan el servicio y que participarán en las fotografías estén informadas y preparadas con antelación al momento de la llegada del equipo de producción, para que todo esté listo y ejecutar eficientemente la jornada de trabajo.

- 2.6. Realizar las muestras folclóricas y culturales que de acuerdo con el anexo técnico se requieran en desarrollo de la producción contratada.
- 2.7. Gestionar los permisos y autorizaciones que se requieran para las diferentes locaciones necesarias para el desarrollo de la producción, así como el acercamiento y articulación con las comunidades de la región, incluyendo aspectos como:
  - 2.7.1. Disponibilidad y adecuación de los espacios requeridos.
  - 2.7.2. Organización y ejecución de las actividades programadas.
  - 2.7.3. Guías especializados que acompañen al equipo de producción durante el proceso.
- 2.8. Gestionar la utilería requerida para el desarrollo de la producción, garantizando su disponibilidad, calidad y adecuación conforme a las especificaciones técnicas y necesidades definidas por la supervisión.

**PARÁGRAFO DÉCIMO:** La utilería deberá ser entregada en las condiciones óptimas para su uso durante la producción, garantizando su adecuado manejo y reposición si es necesario, de acuerdo con las condiciones pactadas en la presente orden de servicio.

- 2.9. Prestar el servicio de locución profesional para el desarrollo de la producción por todos los medios de emisión posibles (radio, televisión, cine, digital, pantallas de aeropuertos, etc.) con dos (2) referencias de un (1) minuto cada una.
  - 2.9.1. Realizar el proceso de casting a dos voces de un (1) hombre y una (1) mujer para su selección por FONTUR.

**PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO.** Este servicio debe contemplar derechos de uso por tres (3) años y por todos los medios de emisión posibles.

3. Prestar los servicios conforme al requerimiento de producción de la Unidad de Gestión Logística del P.A FONTUR y la cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente negocio jurídico.
4. Presentar un informe final de actividades, incluyendo registro fotográfico, dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del negocio jurídico, donde se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones y actividades requeridas en el negocio jurídico.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del presente negocio jurídico.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y de tiempos establecidas en la propuesta presentada.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-648-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

2. Contar con la capacidad técnica, física y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del presente negocio jurídico.
3. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas que tenga a su cargo.
4. Prestar el servicio bajo su propia cuenta y riesgo, exonerando al P.A FONTUR de cualquier reclamación o requerimiento que se genere en la ejecución del presente negocio jurídico.
5. Prestar el servicio en vehículos que cuenten con las condiciones de aseo adecuadas.
6. Prestar el servicio con los vehículos presentados en la cotización, los cuales deben contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la revisión técnico-mecánica y de gases vigentes durante el periodo de ejecución del negocio jurídico.
7. Presentar, registrar y entregar al P.A. FONTUR copia de la totalidad de permisos, autorizaciones y/o licencias que de conformidad con las normas vigentes y aplicables a que haya lugar y que sean necesarias para llevar a cabo las actividades asignadas a la presente contratación.
8. Asumir todos los costos de los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del negocio jurídico.
9. Coordinar la logística necesaria para cumplir con los requerimientos del P.A. FONTUR.
10. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del negocio jurídico le imparta el P.A. FONTUR, a través del supervisor de éste, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
11. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del negocio jurídico.
12. No aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente negocio jurídico. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al P.A. FONTUR, a través del supervisor del negocio jurídico, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
14. Garantizar la afiliación al sistema de seguridad en salud, pensión y ARL durante el periodo de ejecución del negocio jurídico, así como de las personas que realicen las actividades.
15. Dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del negocio jurídico.
16. Todas aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del negocio jurídico.

**OBLIGACIONES DE P.A. FONTUR:**

1. Efectuar la Supervisión del Negocio jurídico.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Negocio jurídico.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Negocio jurídico.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 648-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente Orden de servicio es hasta por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS UN PESO M/CTE (\$59.920.401) INCLUIDO IVA**, y demás impuestos, costos, tasas, permisos, contribuciones y comisiones a que haya lugar que se encuentran respaldados con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP) No. 523 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), con recursos parafiscales.

**PARÁGRAFO:** Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente negocio jurídico, serán asumidos por EL CONTRATISTA.

**FORMA DE PAGO:** P.A. FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la Orden, de la siguiente manera:

Un (1) único pago por el 100% del servicio contratado, previa aprobación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso) y presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de servicio, de conformidad con las obligaciones y el objeto contratado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el plazo de ejecución del negocio jurídico, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del negocio jurídico no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del negocio jurídico, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), y en caso de ser persona jurídica, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se efectuará mediante consignación a la cuenta que el contratista indique al momento de la suscripción de la Orden logística y previa realización de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 648-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

- d) La cuenta de cobro o factura (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo – P.A. FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f) La factura o la cuenta de cobro (según corresponda), sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda), por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo – P.A. FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – P.A. FONTUR \*NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el Supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN, al correo establecido para este fin.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** Veinte (20) días calendario, contados a partir de la aprobación de las garantías exigidas.

**GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del P.A. FONTUR, las siguientes garantías dentro del día siguiente a la suscripción de la presente Orden de servicio, en Formato para Particulares, expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE SERVICIO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Orden de servicio será del diez por ciento (10%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio y seis (6) meses más.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 648 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. El P.A. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que el P. A FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones de la Orden de servicio, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al CONTRATANTE y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-648 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, EL CONTRATANTE podrá dar por terminada la presente Orden de servicio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.
- Por decretarse respecto al CONTRATISTA el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL CONTRATISTA o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al CONTRATISTA alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente EL CONTRATANTE mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación de la Orden de servicio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

Así mismo, EL CONTRATANTE estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con la Orden de servicio deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción de la presente Orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 648-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral de la presente Orden de servicio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la Orden de servicio estará a cargo de **OMAR AUGUSTO PULIDO SUÁREZ**, Coordinador de la Unidad Creativa del P.A FONTUR, quien ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A FONTUR, o quien designe el ordenador del gasto.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 30 días (Cuando aplique); b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del contratista; c) copia del RUT; d) Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales; e) Formato de Creación de Terceros (Persona Natural y Persona Jurídica); f) Formato FTGAD15 o Formato de Inscripción y/o Actualización de Proveedores y Conocimiento de Terceros; g) Certificación Bancaria; h) Antecedentes fiscales, disciplinarios, GIRO, policía, Medidas Correctivas. i) oferta económica.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente Orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por el (la) Secretario (a) General del P.A. FONTUR, y presentadas a través del supervisor de la Orden de servicio.

**TERMINACIÓN:** La presente Orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por muerte del CONTRATISTA; b) Por mutuo acuerdo de las Partes; c) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor de la Orden de servicio; d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente Orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto. e) Por vencimiento del término inicialmente pactado; f) Por las demás causales establecidas en la presente Orden de servicio; g) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole al CONTRATISTA con 15 días calendario de antelación.

**PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la Orden de servicio. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL- 648 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.**

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la Orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente Orden de servicio, en consecuencia, el cumplimiento de la Orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las órdenes de servicios u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO.** EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente orden de servicio, salvo autorización expresa y previa del P.A. FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del P.A. FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo P.A. FONTUR, que se encuentra publicado en la página, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX – P.A. FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La Orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

**LIQUIDACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO VII, del Manual de Contratación del P.A FONTUR, numeral 7.1, literal b, la presente Orden de servicio no requiere liquidación por pactarse un único pago, salvo que deban liberarse saldos de presupuesto a favor del P.A FONTUR.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

MARCELA ROCIO  
MARQUEZ ARENAS

Firmado digitalmente por  
MARCELA ROCIO MARQUEZ  
ARENAS  
Fecha: 2025.11.14 19:22:00 -05'00'

**MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**  
Representante Legal P.A. FONTUR

Proyectó: María A. Ruíz - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR

Revisó: Pedro Pineda Ariza - Coordinador (E)- Unidad de Gestión de Logística

Revisó: Daniela Ruiz C - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR

Vo. Bo: Félix Ojeda Mendoza - Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR